



EL TELÉGRAFO

DECANO DE LA PRENSA NACIONAL

www.telgrafo.com.ec
US \$ 0,25
MÉRCOLES

Edición No. 43.422

Santiago de Guayaquil, miércoles 18 de febrero del 2004

2 secciones • 24 páginas

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL Y
REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA OFFNORT S.A.

Se comunica al público que la compañía OFFNORT S.A., aumentó su capital suscrito por MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Guayaquil, el 7 de noviembre de 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04-G-IJ-0000846 el 11 de febrero de 2004.

El capital suscrito actual es DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, está dividido en DOS MIL acciones de UN DOLAR cada una de ellas. Además se reforman los siguientes Artículos: "ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a las Juntas Generales y Extraordinarias, se harán con ocho días de anticipación por lo menos a aquel en que deba tener lugar..." "ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA OBLIGACION DE CONVOCAR A LA JUNTA.- Las convocatorias a Junta General Ordinaria será hecha por el Presidente del Directorio dentro del plazo que señale la Ley..." "ARTICULO VIGESIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Se sustituye la expresión: Todos estos funcionarios serán elegidos por año, por: "Todos estos funcionarios serán elegidos por tres años" "ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- Donde dice: el Directorio se reunirá por lo menos cada tres meses, deberá decir: "El Directorio se reunirá en Sesión Ordinarias por lo menos una vez al año." "ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- literal f) donde dice: contratos cuya cuantía fuere superior a \$ 50.000,00 en cada caso singular deberá decir: f) impartir al Gerente General autorización para celebrar actos y contratos que superen en diez mil veces el capital suscrito y pagado." En el ARTÍCULO TRIGESIMO: DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICION.- NES: Donde dice: cuya cuantía en cada caso singular exceda de \$ 50.000,00 deberá decir con autorización de la Junta General de Accionistas el valor mayor a diez veces al valor del capital suscrito y pagado."

Guayaquil, 11 de febrero de 2004

Ab. Víctor Anchundia Placés
INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL, (E)

91000000